



**EL FIN DE LA ERA DEL BINARISMO EN EL
DERECHO CHILENO**

Tania Carvallo Toro¹

RESUMEN

El presente artículo tiene por finalidad evidenciar desde una mirada explotaria de qué manera está presente el binarismo de género en el derecho, indagando sus alcances y de qué manera influye en el derecho de familia.

Entendiendo lo anterior como la dualidad de género, o sea, el género femenino y el masculino. Lo que caracteriza el binarismo de género es que sólo posibilita a una persona a pertenecer al sexo femenino o al masculino, no dando cabida a las nuevas categorías de géneros existentes en la actualidad.

La problemática de esta investigación aflora al analizar como el binarismo de género está presente en nuestro derecho chileno demostrando que

provocan una rigidez que sólo podría modificarse a través de la ruptura de este paradigma, ya que la visión binaria está inmerso dentro de la visión de un paradigma simplista, ósea, blanco o negro, luz u oscuridad, hombre o mujer; a contrario sensu, el paradigma complejo permite visualizar el sujeto denominado por la filosofía como el “tercero excluyente” que es el tercero que queda fuera de la figura binaria.

Al comprender que la figura binaria está presente en nuestro derecho y se materializa en las diversas normas de familia, lo que imposible el no analizar la rigidez y cómo los jueces se ven obligados a aplicar la ley acorde a derecho, y como esta aplicación se basa en el paradigma simplista, en la cual A es razón de B.

De igual forma se analizarán los principios los cuales son una fuente material de la ley, y como su aplicación se hace indispensable y de vital importancia para poder concretar de manera efectiva la

¹ Estudiante y egresada de la Universidad de Atacama, Chile.



ruptura binarismo de género, siendo interesante como la doctrina chilena ha logrado romper con este paradigma simplista dando paso al fin del binarismo de género.

Palabras Claves: binarismo, género, ruptura, principios.

I.- Introducción al binarismo

Los seres humanos a lo largo de la historia han ido construyendo diversas culturas en las cuales comparten un lenguaje en común, gustos determinados, una misma religión, etc. Lo que ha dado paso a establecer una sociedad como tal, a través de una estructura de relaciones, estas a su vez se han organizado política, jurídica y socialmente bajo reglas determinadas, basándose tanto en el respeto de las leyes jurídicas como de las leyes morales. La “subordinación Voluntaria” se plantea a través del término que impone Rita Segato (2010), la cual gráfica de la relación de la sociedad con el Estado, por cuanto, la

sociedad acepta las normas emanadas por parte del poder del Estado, para vivir en un espacio determinado bajo la subordinación de éste.

Estas sociedades han ido creando diversas construcciones sociales, como es el caso del género, esto trae consigo diferentes significados dependiendo del contexto en cuál se emplee. Por ejemplo, el género musical es una textura entorno a un ritmo musical determinado, a partir de la cual se genera una cultura y esta cultura crea una forma de vestir determinada, una forma de hablar determinada y comportamientos sociales establecidos bajo esa lógica.

Un sin número de autores tanto filósofos y antropólogos, han tratado de dar un concepto acabado de que es el género en relación con el sexo, aunque, hay que distinguir que el sexo viene determinado por la naturaleza, mientras que el género se aprende. De acuerdo a estos autores, ellos coinciden en considerar al género como una construcción social, Scott incluye en su concepto la idea de poder,



Lamas considera ideas, creencias y representaciones, Preciado considera al género como una tecnología sofisticada que crea cuerpos sexuales. Por cuanto, cada autor agrega un condimento para crear una sazón perfecta. Uniendo los conceptos antes mencionados y las ideas centrales de cada autor un concepto de género sería: El género es una construcción cultural la cual se basa en las diversas vivencias, costumbres, tradiciones e ideas, que se enmarcan en el comportamiento deseado (si es hombre o mujer) bajo los estereotipos creados a través de la tecnología sofisticada de los cuerpos sexuados, la cual desemboca en una asimetría de poder entre ambos.

El género es una construcción social cultural, que determina a los individuos y fija características en función de su sexo biológico, asignando una “forma de ser” la cual se relacionan incuestionables a modos como las “esperadas” y “deseables”, según uno sea mujer o varón. Lo anterior se entreteje con un punto de vista holístico el cual emana

de la relación entre los componentes de una sociedad, que se conforman no solo desde los conceptos de desarrollo cultural y su infinita mutación. Se refiere a la articulación cultural, la cual expone a los individuos irremediamente a un continuo e interminable roce entre él y su entorno (factor dinámico), entorno que por lo demás está sujeto a continuos cambios o transformaciones a corto, mediano y largo plazo a partir de la contingencia global en sus distintas aristas, haciendo casi imposible definir de manera única e inmodificable, en este caso, a las personas.

La presencia de esta figura tanto en la sociedad como en nuestro derecho crea verdaderos monstruos que se nutren de los estereotipos de género y de la asimetría de género dando paso a la máxima expresión de brutalidad y discriminación por parte de este macabro sistema llamado Binario de género como lo son los “terceros Excluyentes” que son los que literalmente sobran o no encajan con esta dualidad.



El binarismo de género está ligado a los estereotipos y esta sería su primera consecuencia “Los estereotipos de género son construcciones culturales que se determinan sobre un conjunto de imágenes, símbolos y patrones preestablecidos; éstos se presentan como “ideas preconcebidas” fuertemente adaptadas y generalizadas sobre los grupos que conforman sectores de la sociedad, capaces de crear estructuras rígidas basadas en cómo deben ser y conducirse los sujetos en función de su sexo, es decir, éstos señalan cómo deben actuar hombres y mujeres y que conductas y actitudes son o no deseables socialmente para cada individuo”. Los hombres deben ser fuertes, rudos, musculosos, no pueden llorar y si lo hacen son “niñitas”, deben ser el proveedor de la familia, deben usar ropa azul u oscura, no pueden usar colores rosas, no pueden hacer algo que minimice su virilidad, deben actuar como todo un macho alfa, etc. Por el contrario, la mujer debe ser una dama, no decir groserías, debe ser debe vestir sin escotes, ni ropa

ajustada, debe usar colores rosas, debe maquillarse para resaltar su belleza, debe ser buena dueña de casa, debe dedicarse al cuidado de los hijos, debe obedecer al marido.

En conclusión, los estereotipos son una cárcel para toda la sociedad, la cual se encarga de proporcionar a sus habitantes las conductas aceptadas, formas de vestirse, formas de comportarse, la forma de hablar, la forma de reaccionar ante diversas situaciones, ya que al ser una construcción social, la sociedad es quien se encarga de dar estos patrones de conductas, en consecuencia, si no logras encasillar en estas prisión ficticia la cual es lo correcto, entonces no eres socialmente aceptable, lo que trae consigo diversas secuelas en los sujetos rebeldes que se les denomina por parte de la filosofía como “terceros Excluyentes”, la más salvaje es la discriminación, la humillación a través de burlas o sobrenombres, la inseguridad, y todas las consecuencias psicológicas que pueden sufrir las personas al no sentirse aceptadas. Por cuanto, esta prisión ficticia



crea seres prisioneros de sus propios miedos, incapaces de actuar libremente por querer formar parte de lo que la sociedad les denomina como la normalidad hetero sexual.

La segunda consecuencia es la asimetría, que es la falta de igualdad entre las partes de un objeto determinado, por lo tanto, cuando se utiliza el término de asimetría de género binario se refiere a la relación existente entre los dos géneros, la cual implica que uno tenga poder por sobre el otro; esto causa una tensión y la constante lucha, ya sea, entre el más débil para validarse o el más fuerte para someter.

La idea de poder que sostiene esta investigación es la expuesta por Michel Foucault el cual establece que el poder no es sólo represivo, sino también productivo. Se establece esta idea de poder más amplia, ya que no sólo considera el poder como algo que limita el comportamiento del ser humano que necesariamente tiene que haber un ser superior investido de las

amplias facultades para enjuiciar y castigar a quien lo merezca, sino que, además considera al concepto productivo; esto se traduce al considerar que estamos bajo el amparo de diversas instituciones las cuales crean normas jurídicas y morales, por lo que estamos bajo su control. Se establece a la palabra sujeto un doble significado, por una parte, es el de estar sujeto (sometido) y la otra es de ser un sujeto (ser ciudadano). estableciendo, que las personas no requerimos estar sometidos al poder centralizado del estado para coartar nuestro actuar, sino que existe otro método más práctico que son nuestros pares, quienes cumplen el rol de ser sujetos críticos y expectantes a enjuiciar que es lo que es bueno o malo. Otra forma de poder se establece la idea que señala Butler (Butler, 2001) cuando señala el poder como la repetición constante de actos performativos, esto indica que las actuaciones constantes y repetitivas crean involuntariamente un poder normalizador.

Considerando las diversas visiones de la asimetría de género desde la



perspectiva del poder, se puede concluir que Foucault agrega la idea de lo productivo, donde se señala que el “poder” detenta en cada persona que quiere ser parte de la sociedad, de modo que cada uno se encarga de vigilar al otro, siendo mucho más efectivo que cualquier represión por parte del Estado. En resumidas cuentas, cualquier persona puede tener poder sobre otro. Butler por su parte, establece el poder normalizador a través de las diversas acciones constantes y repetitivas que enmarcan a la sociedad como un común denominador el cuál crea una costumbre, por ejemplo, la violencia económica hacia mujer. La otra visión y siendo la más clásica es la que establece Dahl (Dahl, 1957), éste señala el poder desde la dominación, en la cual el sujeto logra hacer algo que el otro no haría estando en otra situación, por cuanto el someter al otro sería parte de la asimetría.

Finalmente, se logra evidenciar como la estructura de género hoy en día se manifiesta como una figura de poder, dado uno de los sujetos dentro de esta dualidad

es quien detenta el poder; de acuerdo a esta lógica es el hombre a quien la sociedad le ha dado un rol protagónico, avalados por los distintos marcos jurídicos que conforman a las sociedades a las cuales pertenecen, ubicándolos en la cúspide de la estructura jerárquica.

La tercera consecuencia es Tercero excluido: El binarismo de género crea la figura del “tercero excluyente” que son aquellas personas que quedan excluidas. Este tercero es una representación de lo que no debería de ser, por cuanto, sería lo que no está protegido ni reconocido por la norma.

“El género es ante todo prostético, es decir, no se da sino en la materialidad de los cuerpos. Es puramente construido y al mismo tiempo enteramente orgánico. Escapa a las falsas dicotomías metafísicas entre el cuerpo y el alma, la forma y la materia (...). Su plasticidad carnal desestabiliza la distinción entre lo imitado y el imitador, entre la verdad y la representación de la verdad, entre la referencia y el referente, entre la



naturaleza y el artificio, entre los órganos sexuales y las prácticas del sexo. El género podría resultar una tecnología sofisticada que fabrica cuerpos sexuales (Preciado;2002:25).”

Binarismo de Género

El binarismo de género, en términos simples, se puede concebir como la dualidad entre un hombre y una mujer.

El binarismo de género ha estado presente en lo largo de la historia, siendo víctimas de éste todas las personas que formamos parte de la sociedad, ya sean hombres o mujeres y todas categorías de género existentes; ya que se han adquirido diversas costumbres, comportamientos y pensamientos en ser humano las cuales ha traído diversas consecuencias negativas. Hasta gran parte del siglo XX las personas que no cumplían con los estereotipos sexuales aceptado por la sociedad se consideraban enfermos mentales, siendo los psiquiatras los encargados de determinar qué era lo normal y lo anormal, sometiéndoles a severas terapias de

reorientación sexual, practicándoseles lobotomías, con el fin de intentarles curar. Esto creó una línea imaginaria en la sociedad, Por cuanto, era imposible pensar que el género no fuera binario, ósea, hombre y mujer.

El binarismo de género está plasmado en todo lo que nos rodea, por lo tanto, el género va más allá de una cuestión sexual, evidenciándose en cosas tan cotidianas, las cuales pasan desapercibidas y no se cuestiona el por qué llamamos a ciertos objetos de una forma determinada. Por ejemplo, cuando necesitamos que un artefacto eléctrico funcione se debe conectar a la red eléctrica, denominando a los conectores “macho” y “hembra”; siendo estos asociados a un género determinado haciendo alusión al género de los animales. La diferencia entre uno y otro va a depender según su forma de uso, de manera que son hembras aquellas que reciben la entrada de macho, técnicamente son llamadas “enchufe hembra o toma corriente”. Los machos son “los enchufes machos o clavijas”, los



cuales son introducidos en los enchufes hembra para que al interactuar entre ellos se pueda producir la corriente eléctrica.

Al analizar este ejemplo deja en evidencia la representación simbólica de lo que sucede en la relación sexual una pareja heterosexual en cuanto a sus nombres y su uso, los cuales hacen alusión, graficando de manera grotesca el acto sexual que es macho u hombre quien introduce el pene, y quien recibe este pene en su vagina es la mujer o hembra.

Sin ir más lejos se deja entrever la necesidad que se tiene del uno del otro para poder producir lo que se busca que en el ejemplo del enchufe es la corriente eléctrica, mientras que en el ser humano sería saciar el apetito sexual de los protagonistas o ya sea con fines reproductivos.

Butler, (Butler, 2007) reproduce la idea de Foucault en su texto por cuanto despliega la idea de que lo binario excluye la multiplicidad subversiva del sexo, por

cuanto, no da cabida a otro sexo que no sea el femenino o el masculino.

El binarismo de género es sin duda, el límite entre lo masculino y femenino, no habiendo cabida a otros géneros o a otra forma de pensar, por cuanto, el tener una visión binaria produce cognitivamente tener un pensamiento simplista, por cuanto, si se analiza dentro de esta lógica es llega a la conclusión si es blanco o es negro, pero no podría ser de otro color, porque la rigidez de las fronteras que crea el binarismo hace imposible poder tener un pensamiento complejo ya que no daría paso a lo no binario.

La Ruptura del Binarismo de Género:

Creemos que sólo existen las dualidades; blanco y negro, luz y oscuridad, esto evidencia como se comprende todo lo que nos rodea sólo desde un paradigma simplista, olvidándonos que, de igual forma, existe un paradigma complejo. Es por ello que este pensamiento simplista sólo nos guía a



través de un camino claramente demarcado y pavimentado hacia lo binario, catalogando todo lo no binario como la pérdida del rumbo, como una equivocación. Pero al dar este paso en falso, al entrar en rebeldía contra el sistema nace un nuevo personaje – ajeno a este mundo de dualidad- que toma forma del “tercero excluyente” que no es más que un ente el cual al no ser entendido por la sociedad, porque efectivamente, no cumple con cánones establecidos por la mayoría se le excluye tanto de las costumbres como de la leyes, así queda en evidencia cuando se analiza el matrimonio V/S el Acuerdo de Unión Civil; la filiación, la adopción, porque este tercer excluido no se siente ni hombre ni mujer, ósea, no cumple con la regla sagrada de pertenecer al sexo masculino o femenino.

Debido a la gran diversidad sexual existentes en la sociedad actual lo que se busca es la ruptura de esta dualidad, dando cabida a otros géneros y de esa forma, no sufrir ningún tipo de discriminación. La actual visión del género considera que es

una construcción social, producto de las diversas realidades existentes, es por ello, que actualmente se consideran otras categorías de géneros, como los gays, lesbianas, trans e intersex. Por cuanto, ya no existirían sólo dos géneros. Si bien es cierto, en Chile las personas del mismo sexo pueden casarse a través de la “Unión Civil” pero no podrían casarse a través del “matrimonio”, claramente ambas instituciones no son lo mismo, si bien ambas son un estado civil, pero tienen distintas consecuencias jurídicas. Esto no es más que una medida parche por parte del Estado.

II.- Articulación de la ley con el binarismo de género

La rigidez de la ley

La ley es una fuente formal de derecho, se caracteriza por ser general y abstracta, es general porque es vinculante a todos los habitantes de la república, independiente de su nacionalidad, no existiendo excepciones ni grupos privilegiados y además de ser abstracta,



puesto que no regula casos en particular, sino que supuestos hipotéticos, los cuales serán los jueces quienes aplicarán en un caso concreto.

Pero además tiene ciertas características que se desprenden del concepto desarrollado por el jurista francés Marcel Planiol señala que la ley es una “regla social obligatoria, establecida en forma permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza” (Alessandri et. al, 2007). Se establece entonces que la ley es permanente en el tiempo al igual que rígida, puesto que para su modificación o derogación debe ser a través de otra ley, lo que obliga a dar movimiento a todo el aparato legislativo. Además, puede ser exigida coercitivamente a través de las instituciones que se encuentren facultadas para ello.

Los principios

Los principios son una fuente formal del derecho, que tiene como finalidad “cumplir una función auxiliadora

en el trabajo cotidiano de los operadores jurídicos (abogados, jueces, organismos y funcionarios públicos, policías, etc).” (Navarro, R. ed. 2005), al igual cumplen una función integradora del derecho, ya que está estrechamente enlazado con el principio de Inexcusabilidad del juez, el cual se encuentra estipulado en el artículo 73 de la Constitución Política de la República “no podrán excusarse de ejercer su autoridad, ni por falta de ley que resuelva la contienda o asunto sometidos a su decisión”, de manera, que al existir lagunas legales el juez debe utilizar los principios y la equidad para salvar dichos vacíos legales.

Es aquí donde el jurista puede dejarse llevar por su imaginación y solucionar un problema específico, ya que, los principios son la columna vertebral de la ley, si bien la ley se puede modificar, pero seguirá estando presente la base sobre la cuál fue creada la ley, y esta base son la fuente de inspiración los cuales sirvieron para crear la ley.



Código Civil el ente rector de nuestra sociedad

El actual razonamiento jurídico chileno es una construcción cultural occidental de un razonamiento binario, esto queda de manifiesto en nuestro Código Civil, el cual Andrés Bello fue el principal impulsor y redactor de este cuerpo normativo que se promulgó en 1855 y continúa estando vigente en nuestro sistema jurídico.

El Código Civil es el texto normativo con mayor influencia en la vida de todos los habitantes de la República de Chile, aunque pasa desapercibida dicha relevancia, ya que la mayoría de las personas pensaría que es nuestra Constitución Política de la República de Chile – y como no pensarlo, si es la reina madre de todas las leyes-, pero no, nuestro actual Código Civil es el texto donde se consagran las directrices ante las decisiones más importante de nuestra vida, como por ejemplo cuando nos queremos casar, nos señala que es el matrimonio, los regímenes matrimoniales, las obligaciones

entre los cónyuges, la forma de poner fin al matrimonio, etc. Otro gran acontecimiento en nuestra vida es el nacimiento de nuestros hijos, el código civil en su Libro I, Título VII se refiere a la filiación y la vinculación de los hijos con los padres, las acciones de filiación, los derechos y obligaciones de los padres con los hijos, etc. Además, establece cuando comienza la existencia legal y cuando termina, cuales son sus efectos, las reglas de la sucesión de los bienes, etc.

Es por ello, que al analizar el binarismo de género que si bien, está presente en el universo del derecho, pero tiene mayor relevancia en nuestro código civil, y especialmente en nuestro derecho de familia.

III.- Los tribunales marcando precedente:
Ruptura del binarismo de género

A pesar de la legislación vigente los tribunales de justicia han logrado dictar sentencias a favor de los derechos humanos, no considerando para sentenciar la actual legislación chilena, sino que,



basándose en los tratados internacionales ratificados por Chile, esta facultad está dada por el Art 5 inc. 2 de la Constitución Política de la República de Chile, llamada doctrinalmente como “bloque constitucional de derechos fundamentales”, y en los principios en los cuales descansan estas leyes.

En Chile el día ocho de junio del año dos mil veinte, se les permitió a Dos mujeres ser madres legales de un niño, ordenando al registro civil a inscribir ambas mujeres como madres del mismo niño.

Estas mujeres se suscribieron al Acuerdo de Unión Civil, dicha institución entró en vigencia en octubre del año dos mil quince, tomaron esta decisión con la finalidad de ser consideradas una familia por parte del Estado chileno y tener el estado civil de “convivientes civiles”. Esto creó en ellas la ilusión de poder ser madres, y pudieron serlo, gracias a las nuevas tecnologías a través de las técnicas de reproducción asistidas, en la que participaron unidas en familia. El

problema fue al momento de hacer la inscripción en el registro civil sólo una de ellas podría ser la madre legal del niño y ésta quedaba determinada a través del parto, por lo que la otra madre puede ser su “madre de crianza”, pero jamás madre legal según lo establece nuestro código civil, lo que las impulso a interponer una demanda civil para poder ser ambas madres legales del niño.

Las mujeres señalan que al unirse bajo el Acuerdo de Unión Civil su intención era formar una familia y tener el reconocimiento estatal a través de su nueva ley, el que permitió a las familias lesbomarentales y homoparentales poder ser “convivientes civiles”, de esta manera poder tener todos los beneficios y garantías que poseen las familias heterosexuales, a respeto, el Estado se compromete a la protección de la familia, así lo deja en manifiesto en el artículo primero inciso quinto de la Constitución se establece “Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al



fortalecimiento de ésta.” Esta norma no da paso a ninguna interpretación, por cuanto, es literal su protección.

El problema radica en la falta de legislación existente sobre la adopción de parejas homoparentales, si bien, existe un proyecto de ley que ya fue aprobado por la cámara de diputados, pero aún le faltan tramites legislativos para poder entrar a modificar en gloria y majestad la ley vigente de adopción; otra controversia se da en la filiación de hijos nacidos ya sea por técnicas de reproducción asistida en familias lesbomarentales, en la que ambas mujeres participan en la procreación siendo una quien da el óvulo y la otra mujer lo fecunda en el caso en que ambas mujeres quieran ser madre legal de un niño que ha nacido en su familia.

En este caso en concreto, la mujer a la cual se le negó la inscripción como madre legal es quien está luchando para que se le logre reconocer como tal, si bien, no es quien lo albergó en su vientre, pero al igual que madre legal ha cubierto todas las necesidades necesarias para el

desarrollo tanto físico, emocional, espiritual y económico. Pero lamentablemente, nuestra legislación se basa en la figura binaria – hombre y mujer- por lo tanto, la filiación sólo por ley es un derecho que tiene un padre y una madre, siendo una utópico pensar que exista la filiación de dos madres por parte del derecho nacional.

Esto trae consigo diversas consecuencias tanto para la persona que desea ser padre o madre de un niño, como para el niño. Es indiscutible, al analizar este caso en particular que la consecuencia más nociva para la persona – en consideración al caso expuesto- es la discriminación que se aflora al querer ser madre legal del niño y la única razón por la que no puede serlo, es porque la ley establece una figura binaria, imposibilitandola, aun cuando tenga todas las competencias necesarias para poder serlo. Lo otro que emerge de esta situación es el daño psicológico de tener que luchar contra su propia Nación para que le



reconozca algo que siente tan propio como lo es su hijo.

En consideración del niño, éste sufre la discriminación de haber nacido en una familia lesbomarental u homoparental legamente establecido por la ley, por cuanto, se evidencia como el binarismo de género afecta y deja en indefensión y vulnera los derechos de los niños que serían beneficiarios de los derechos que por ley le corresponden por el hecho de un vínculo legal con su padre o madre, como por ejemplo pensión de alimentos, la relación directa y regular, bonos de escolaridad, los derechos hereditarios, etc.

Lo interesante de este caso es la resolución a la cual llega el tribunal la cual se basó especialmente a los tratados internacionales ratificados por Chile los diversos principios que forman parte nuestro derecho. Dejando en claro como las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos y la convención sobre derechos del niño se contraponen con el artículo 182 del Código Civil.

- El artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y este señala “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.” En relación con este artículo, la Corte Interamericana, en la opinión consultiva 17/2002 complemento la lectura del artículo 19 señalando que” Hoy día debe darse una interpretación dinámica de este precepto que responda a las nuevas circunstancias sobre las que debe proyectarse y atienda a las necesidades del niño como VERDADERO SUJETO DE DERECHO y no sólo como objeto de protección.”
- En el año 2012, la Corte Interamericana constató que “en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni



mucho menos protege sólo el modelo “tradicional” de la misma. Al respecto, el tribunal reitera que la vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos de familia de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio.”

- Derecho del niño de identidad: el artículo 8 de la Convención sobre los derechos del niño: Los estados deben respetar tu identidad. Deben ayudarte a preservar tu nombre, tu apellido, tu nacionalidad y la relación con tus padres. En caso de que seas privado de tu identidad, los estados deben protegerte y ayudarte a recuperarla lo más rápido posible.
- Interés superior del niño: al respecto la Excelentísima Corte Suprema “que, en los juicios de materia de familia, debe tenerse en

consideración, que el interés superior del niño y adolescente constituye un principio fundamental para adoptar cualquier decisión que afecte la vida de estos.

- Igualdad y no discriminación: La excelentísima Corte Suprema en su Oficio 173-2017, de fecha 4 de octubre de 2017 señala en relación a la adopción por personas del mismo sexo “la igualdad ha sido un valor de primera importancia que ha ido inspirando la evolución experimentada por el derecho de familia chileno en las últimas tres décadas.
- la Excma. Corte Suprema se ha alineado con la interpretación que concede estatus constitucional al sostener que “En definitiva los derechos humanos asegurados en un tratado se incorporan al ordenamiento jurídico interno,



formando parte de la Constitución material adquiriendo plena vigencia, validez y eficacia jurídica, no pudiendo ningún órgano del Estado desconocerlos y debiendo todos ellos respetarlos y promoverlos, como asimismo, protegerlos a través del conjunto de garantías constitucionales destinadas a asegurar el pleno respeto de los derechos. Esta obligación no sólo deriva del mentado artículo 5º, sino también del 1º, incisos primero y cuarto, y 19, N°26º, de la Carta Magna y de los mismos tratados internacionales, entre éstos del artículo 1º común a los Cuatro Convenios de Ginebra, que establece el deber de los Estados Partes de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario.”

Este caso en concreto, se logra constatar como nuestro derecho se ve estacando en una visión arcaica de las

familias, en que sólo puede ser entre hombre y mujer, más aun cuando existen medios tecnológicos los cuales son vitales para la procreación, es el caso de estas mujeres, que formaron su familia y pudieron tener un hijo a través de las Técnicas de Reproducción Asistida, que si bien, está regulada en nuestro actual Código Civil, sin embargo está visto desde una visión binaria, lo que trae consigo que otras instituciones, como lo es en el caso de la filiación se vea limitada nuevamente a este binarismo, no dando paso al reconocimiento legal de un niño por ambas madres, lo que crea en nuestro derecho nacional un vacío legal, el cual es el juez el ente facultado para la resolución de dicho conflicto.

Dada estas nuevas realidades cambia la lógica del pensamiento, por lo que ya no es un pensamiento pasivo sino un pensamiento activo y cambia el argumento jurídico desde los diversos principios, criterios y realidades, por cuanto el rol de los sujetos activos tanto los



abogados como los jueces es un rol creador.

Como conclusión los invito a que entendamos que el derecho no está dado, sino que nos veamos como un sujeto constructor de argumento jurídico, que la realidad emergente brota de la interacción y los desafío a romper con los estándares, con lo binario, para dejar de ser meros operadores jurídicos y comenzar a ser creadores de realidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Butler, J. Género en disputa, Ediciones Paidós. Traducción año 2007, pag 60.

Código Civil Chileno

Constitución Política de la Republica de Chile

Convención Americana de Derechos Humanos

Convención de los Derechos Del Niño

Foucault, M. "Historia de la sexualidad vol.1: La voluntad del saber" Siglo Veintiuno Editores, 1989, México.

Foucault, M. "Los anormales" Fondo de Cultura Económica, 2007, Buenos Aires.

Lamas, M. Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género. Papeles de Población, julio-septiembre 1999, número 021, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México. Pag 149

Lois, M; Alonso, A. Ciencia Política con perspectiva de género. Ediciones Akal, S. A. 2014. Pág. 53.

Mazara, B. Estereotipos Y Prejuicios .Editorial Acento, Madrid, Pagina 22.

Navarro, R. Manual de Derecho Civil. Ed. 2005.

- Preciado, P "Manifiesto contrasexual" Editorial Ópera Prima, Madrid. 2002



-
- Quesada, J. Estereotipos de Género y usos de la Lengua. Un Estudio Descriptivo en las Aulas y Propuestas de Intervención Didáctica. Tesis doctoral. Universidad De Murcia Facultad De Derecho.
 - Segato, R. estructuras elementales de la violencia, ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. II edición ed. Buenos aires: Prometeo libros, 2010. Página 55. Wittig, M. Fundamento teórico de El cuerpo Lesbiano, Valencia, pre textos, 1977.